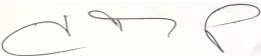


Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el 11 de mayo de 2022. A Despacho.

Medellín, 09 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	987
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PASEO COMERCIAL AMSTERDAM PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	INVERSIONES ALIMENTOS ARTESANALES S.A.S
Radicado	05 001 40 03 007 2022 0497 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de PASEO COMERCIAL AMSTERDAM PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de INVERSIONES ALIMENTOS ARTESANALES S.A.S por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$1.248.135)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE445, más los

intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 30 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L (\$93.812)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE503, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 30 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$1.271.850)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE528, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$110.349)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE595, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$1.421.251)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE622, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$102.605)** como capital, incorporado en las facturas de venta

FE681, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.452.772)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE716, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 28 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.L (\$74.119)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE778, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 28 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.459.772)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE809, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.490.792)** como capital, incorporado en las facturas de venta FE907, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 30 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$214.537)** como capital,

incorporado en las facturas de venta FE977, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 30 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ portadora de la tarjeta profesional número 103.667 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 082** hoy **10 de junio de 2022** a las 8:00

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe624a38dcd12009c106235e439c6ce5560d8abd5d934083a473639897a1dd48**
Documento generado en 09/06/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>